

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 21316

Ref. Expediente N° SD2025/0090390

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 5 de septiembre de 2025, **COMA Y CHAO S.A.S** presentó la solicitud de registro de la Marca **ALIKY'S** (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 15983 de 17 de septiembre de 2025, se requirió a **COMA Y CHAO S.A.S** para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 18 de diciembre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que revisada la respuesta allegada al requerimiento, se observa que el solicitante no dio cumplimiento a las exigencias formuladas por esta Dirección, limitándose a manifestar su interés en la inclusión de una nueva clase de la Clasificación Internacional de Niza e invocando antecedentes registrales correspondientes a un expediente distinto.

Al respecto, resulta pertinente precisar que las solicitudes de registro marcario constituyen trámites autónomos e independientes, razón por la cual los actos administrativos emitidos en expedientes previos no eximen al solicitante de atender los requerimientos efectuados dentro del presente procedimiento.

En consecuencia, al no haberse subsanado lo requerido dentro del término legalmente establecido, se configura la causal de abandono prevista en la normativa vigente.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a **COMA Y CHAO S.A.S**, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Resolución N° **21316**

Ref. Expediente N° SD2025/0090390

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 26 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

